



Realdie de Sevilla

SELLO QVARTO. VEINTE
MIL MARAVEDIS ANCO DE
MIL SETECIENTOS I DE
SENTA Y SEIS.

imponible, quese haian executado, ni azeledadante
ni con excoeso, pero como quisea, que estay expreso
no son extrañas dela distincion, conque se oye ha
ta un Ayuntamiento formado en sus reales capitulasy
pues aunque todo el no assiste a los repartim.^{to} lo con
cluta por medio de sus comisarios, piden y suplican
los señory, que dicen adho 1.^o Alc.^{de} maior, se oivan
por su oficio continer para aora, y para en lo sucesi
vo al 1.^o Personero, para que no vuela proposiciones, q.
en lugar de mirar por el bien comun / cuyos oficio oi
ra esta Villa con la devida atención / oivan se alte
rar los arinos = Y asimismo que se les lize testim.
lital dela proposicion antecedente, y oresta, para pe
die on el tribunal correspondiente, lo que combenga
al desagravio de su conducta, y al delas operaciones
de esta Villa, todo lo que ponian en consideracion del
dho 1.^o Alc.^{de} maior, para que con maior conocimiento
provea, a lo que queda pedido.

En vista de todo lo expozado la Villa o ovrna con fa
midad dixo: Que respecto, de que los particulares
insinuados por dho 1.^o Personero directam.^{te} miran
ala causa pp.^{ca} sobre la que se haze indispensable
la asistencia del 1.^o Alc.^{de} maior del Ayuntamiento maior
quando la nueva creacion de Personero, es (segun
las Resoluciones del Supremo Consejo de Castilla) sin
perjuicio del oficio del Propietario, como tambien
por que contra el se protesta, ovia de acordar, y acor
dó, se suspenda este acto hasta el dia de mañana